



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL
DE SANTANDER

Página 1 de 9

RESOLUCIÓN NÚMERO (**000113**) DE 2023
28 FEB 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e), a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto No. 133 del 07 de noviembre de 2022, por el cual se declara la Calamidad Pública por fuertes lluvias que propiciaron diferentes fenómenos como deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones en el Municipio de Piedecuesta, proferido por **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, alcalde del municipio de Piedecuesta, Santander y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, Alcalde del municipio de Piedecuesta Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

(...)


Que en ocasión a las emergencias que se presenta actualmente por las fuertes lluvias del pasado 05 y 06 de noviembre de 2022 que ocasionaron diferentes emergencias teniendo como consecuencia la suspensión del servicio de agua potable para la población urbana del municipio con un número aproximado a 150.000 personas y que aproximadamente 30.000 personas más se encuentren incomunicadas por afectaciones a los diferentes corredores viales del municipio, fenómenos de remoción en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, pérdida y afectaciones a viviendas, pérdida de cultivos, entre muchas otras situaciones asociadas que están siendo verificadas.

Que Mediante sesión del Consejo Municipal de Gestión de riesgo de desastres extraordinario No. 4, celebrado el día 07 de noviembre de 2022, el cual tuvo como objetivo Recomendar la declaración de calamidad pública por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en múltiples veredas, y parte urbana del Municipio de Piedecuesta.

Que de conformidad con el Artículo 57° de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para lo cual se aplicarán las disposiciones jurídicas previstas en la Ley, en materia de declaratoria de la situación de desastres.

Que, con fundamento en lo precedente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo, recomienda de manera unánime al Alcalde del Municipio, decretar la situación de calamidad pública, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales, crecientes súbitas, desestabilidad de taludes, y las afectaciones que se presentan en gran parte del Municipio de Piedecuesta, y a la vez aprobar el Plan de Acción específico para el mantenimiento, recuperación de las vías terciarias, disponibilidad de maquinaria amarilla, subsidios de arrendamiento, Garantizar la movilidad y transitabilidad vial, en las zonas afectadas y las demás que sea pertinentes en aras de garantizar las condiciones normales de funcionamiento de la población.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 9

(...)

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Piedecuesta,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA, en el Municipio de Piedecuesta, por fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales y crecientes súbitas en el municipio de Piedecuesta Santander, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, declarar que a partir de la fecha de suscripción del presente decreto y hasta por el término de seis (6) meses la situación de calamidad pública, en el Municipio de Piedecuesta, Santander, la cual podrá suspenderse en el momento que se supere la situación que motivó esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese o por el contrario extender la calamidad por el tiempo que sea necesario para cesar las afectaciones.

(...)

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Piedecuesta, se encuentran en el presente expediente los siguientes:

-Oficio de reporte de la contratación directa fechas 10 de enero de 2023, 13 de enero de 2023, 17 de enero de 2023, 31 de diciembre de 2022, referente a la atención de emergencia a la calamidad pública acaecida en el Municipio de Piedecuesta anexando CDS y documentos contractuales correspondientes a cinco (5) procesos de contratación

--Remisión de documentos anexos a la calamidad pública (folio3)

-Decreto 133 de 07 de noviembre de 2022 Calamidad Pública Municipio de Piedecuesta. (folio 4 y 5)

-Actas CMGRD.

-Minutas de contratos: 4358319, 4327505, 4206836,4239086 y 4340636.

-Plan de Acción Específico PAE.

-Auto que avoca conocimiento.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 133 del 07 de Noviembre de 2022, por el cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Piedecuesta, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

Escuchamos, Observamos, Controlamos



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL
DE SANTANDER

Página 3 de 9

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”


Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. (negrilla y subrayado propio)

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 9

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) **Urgencia manifiesta;**
 - b) **Contratación de empréstitos;**
- (...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de calamidad, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el Alcalde de Piedecuesta Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida **necesidad urgente** que dio lugar a los siguientes contratos:

No. CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	FECHA DE REMISION DE CONTRATO A CGS

Escuchamos, Observamos, Controlamos



RESOLUCIONES

DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL
DE SANTANDER


4358319	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y A EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE ADECUACION, ARREGLO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES AFECTADOS TOTAL O PARCIALMENTE POR EL FENÓMENO NATURAL QUE DIO LUGAR A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA ESTABLECIDA EN EL DECRETO MUNICIPAL 133 DE 2022 Y QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO APROBADO PARA LA MISMA	\$787.672.900	<u>29-DIC-2022</u>	<u>10-ENE-2023</u>
4327505	SUMINISTRO DE MATERIALES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 133 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	\$350.000.000	<u>20-DIC-2023</u>	<u>13-ENE-2023</u>
4206836	SUMINISTRO DE LOGISTICA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETO 133 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	\$150.000.000	<u>10-NOV-2023</u>	<u>13-ENE-2023</u>
4239086	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE REQUERIDO PARA LA MAQUINARIA QUE BRINDA APOYO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO CALAMIDAD PÚBLICA 133 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	\$50.000.000	<u>22-NOV-2022</u>	<u>31-DIC-2022</u>
4340636	SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO DE CALAMIDAD PUBLICA 133 DE 2022 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	\$55.000.000	<u>26-DIC-2022</u>	<u>31-DIC-2022</u>

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como **regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública** señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 9

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) *Urgencia Manifiesta*, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En esos **casos excepcionales de urgencia**, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que **no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos** con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió bajo la modalidad de **“contratación directa** en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta los eventos presentados por las fuertes lluvias que propiciaron deslizamientos, avenidas torrenciales e inundaciones así como los considerandos expuestos en la parte motiva de la declaratoria de Calamidad Pública, este Despacho debe empezar a concluir el apego a las consideraciones de la contratación directa, los preceptos de hecho y de

Escuchamos, Observamos, Controlamos



derecho allegados y de los soportes adjuntos, que se evidencia la decisión administrativa ajustada al Decreto de Calamidad y en consecuencia directa al PAE establecido.

Este Despacho no tiene la potestad de manifestarse frente a las consideraciones propias de la calamidad pública que son de resorte propio de la administración municipal y además de control de legalidad de la jurisdicción contenciosa administrativa, quien será la encargada de la valoración correspondiente. Lo que no puede pasar por alto este Organismo de Control Fiscal Territorial, es el análisis fáctico y jurídico que realiza y allega el Municipio de Piedecuesta con ocasión de la calamidad y la contratación efectuada en el marco de la misma.

Para empezar a desarrollar el pronunciamiento de este organismo de control fiscal *en materia de contratación* obviando los principios rectores de selección objetiva y convocatoria pública con ocasión del decreto de calamidad, se encuentra que, una vez revisados los actos administrativos y contractuales realizadas por el Municipio de Piedecuesta se llevó a cabo procesos de contratación acordes a las necesidades planteadas en su acto de calamidad pública.

Se allegan cinco (5) procesos de contratación suscritos en los últimos meses del año 2022 así:


No. CONTRATO	VALOR	FECHA DE FIRMA DE CONTRATO	FECHA DE REMISION DE CONTRATO A CGS
4358319	\$787.672.900	<u>29-DIC-2022</u>	<u>10-ENE-2023</u>
4327505	\$350.000.000	<u>20-DIC-2023</u>	<u>13-ENE-2023</u>
4206836	\$150.000.000	<u>10-NOV-2023</u>	<u>13-ENE-2023</u>
4239086	\$50.000.000	<u>22-NOV-2022</u>	<u>31-DIC-2022</u>
4340636	\$55.000.000	<u>26-DIC-2022</u>	<u>31-DIC-2022</u>

Se tiene entonces:

1. Los contratos allegados concuerdan con las necesidades decretadas en el acto administrativo de Calamidad Pública.
2. Los contratos suscritos se desarrollan de acuerdo a lo establecido en el PAE suscrito y dentro de sus términos de vigencia.

En tal sentido se conceptuará positivamente respecto de los contratos suscritos con ocasión de la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Piedecuesta, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación que se presenta por el fenómeno lluvioso presentado en el municipio de Piedecuesta.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 9

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida de la comunidad y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar **medidas urgentes** para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas y bienes de las personas, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Piedecuesta Santander, es decir una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, con la actuación contractual se buscó conjurar y por lo tanto se demuestra que tales **argumentos de urgencia**, reúnen los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta y/o calamidad pública.

Ahora bien, no obstante el pronunciamiento citado, este no será suficiente para determinar la legalidad de las actuaciones suscritas por el Municipio de Piedecuesta Santander, pues esta Contraloría deberá realizar el correspondiente ejercicio de vigilancia y control fiscal posterior a sus actuaciones administrativas y contractuales hoy puestas en conocimiento de este organismo de control con el fin de verificar el cumplimiento de los objetos contractuales, verificar sus evidencias y soportes de ejecución y establecer que los fines contractuales establecidos por Piedecuesta se ajusten a los principios de la contratación pública.


Así pues, en lo que respecta al control de legalidad a la Urgencia Manifiesta con ocasión de la calamidad pública realizada por el Municipio de Piedecuesta Santander y su contratación suscrita, esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola **ajustada**, en aras de lograr los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Ahora bien, respecto del cumplimiento a las directrices dadas por esta Contraloría para efectos de realizar la vigilancia y control fiscal a la contratación suscrita con ocasión de la urgencia manifiesta y/o la calamidad pública en el Municipio de Piedecuesta, tenemos que la información contractual, como se referenció anteriormente **se remitió a la Contraloría General de Santander con un demostrado e injustificado incumplimiento al plazo de tres (3) días** ordenado por la entidad para este tipo de procedimientos de control, razón por la cual **su extemporaneidad dará lugar a compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio correspondiente en contra del representante legal del Municipio, hoy Alcalde MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES.**

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para que con ocasión de la Calamidad Pública se justifique la contratación allegada por la inmediatez requerida y con ajuste a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir, además, a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 9

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, el Despacho de la Contralora General de Santander(e).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, **la contratación realizada con fundamento en el Decreto de Calamidad Pública suscrita con ocasión del Decreto 133 del 07 de Noviembre de 2022**, proferido por el alcalde del Municipio de Piedecuesta Santander conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Piedecuesta Santander, **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES**, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se índice la investigación sancionatoria correspondiente, en contra de **MARIO JOSE CARVAJAL JAIMES** por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO ENVIAR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los,

28 FEB 2023



BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
contralora general de Santander (e)

Proyectó: ROLANDO NORIEGA -ASESOR CGS. 

Escuchamos, Observamos, Controlamos